

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

1/8



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 14 de abril de 2021

MHCD N° 1859

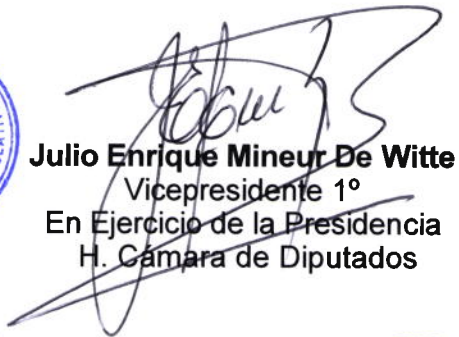
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES CON COVID-19”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



AL HONORABLE SEÑOR ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

LE/D-2161753

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N° ...

QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES CON COVID-19

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Fondo Nacional de Cobertura a Pacientes con Covid-19, en adelante el Fondo, que tiene como objeto la cobertura de medicamentos, insumos y/o estudios de diagnósticos para las personas internadas por Covid-19 en centros de asistencia a la salud, de carácter público, en el Instituto de Previsión Social o en centros privados que hayan sido derivados por el sistema de salud pública.

Artículo 2°.- De los Recursos del Fondo. El Fondo Nacional de Cobertura a Pacientes con Covid-19 estará financiado con los siguientes recursos:

a) La totalidad de los recursos destinados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 6669/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS”.

b) Legados, aportes y donaciones.

c) Reasignaciones de recursos a ser realizadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 6672/2021 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”.

d) Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los fondos sociales de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, durante la vigencia de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

e) Podrán ser redireccionados los créditos programados en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de destinarlos a los Objetos de Gastos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, incluido el Subprograma del Objeto de Gasto 350 “Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales”, así como reasignar Gastos de Capital a Gastos Corrientes.

Artículo 3°.- Otros Recursos del Fondo. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a reasignar una porción o el total de los saldos no comprometidos de los contratos de préstamos.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Artículo 4º.- Autoridad. La Dirección del Fondo Nacional de Cobertura a Pacientes con COVID-19 estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en coordinación con los demás actores del Sistema de Salud Pública.

Artículo 5º.- Procedimiento para el Uso del Fondo. Las personas internadas por Covid-19 en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Hospital de Clínicas, el Instituto de Previsión Social y en hospitales privados mediante convenio con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, tendrán garantizada cobertura total de internación, medicamentos y estudios necesarios para el diagnóstico y tratamiento del Covid-19.

En caso de que el nosocomio no cuente con lo necesario, la receta u orden, tendrá la indicación de sin existencia y la medicación será obtenida de una farmacia privada, o los estudios realizados en un centro privado, para luego ser reembolsados por el ministerio de Salud Pública y Bienestar social o el Instituto de Previsión Social, según el caso, sin proceso licitatorio, a precio de mercado, conforme al listado límite máximo a ser establecido por la autoridad sanitaria de acuerdo a la Ley, sin más trámite que la presentación de la factura legal correspondiente, con la receta u orden correspondiente.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social suscribirá o ampliará los convenios existentes con los sanatorios del sector privado, para los casos de pacientes que se encuentren internados por Covid-19, en sanatorios privados y que no sean beneficiarios con coberturas médicas del Instituto de Previsión Social o de las aseguradoras del sector privado, a los efectos de garantizar a los mismos los gastos de cobertura acarreados conforme al Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 6º.- Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a los 15 (quince) días de su promulgación y tendrá vigencia por 1 (un) año.


Artículo 7º.- Derogación. Derógase parcialmente la Ley N° 6669/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE IMPULSO A LA INVERSIÓN, A TRAVÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS”, en lo concerniente a los recursos destinados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su respectivo Anexo.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1º
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
SALUD PUBLICA
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
PRESUPUESTO
Cuentas y Control de Ejecucion
PRESUPUESTARIA

Asunción, 6 de abril de 2021

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada	Asunción: 07 ABR 2021
Según Acta Nº	16 Sesión 069
Expediente Nº	6.1753 - -

Señor
Pedro Hercules Lorenzo Alliana, Presidente.
Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a la Honorable Cámara, a fin de presentar el Proyecto de Ley **"QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES CON COVID 19 (COVID GASTO CERO)"**, para su consideración y urgente aprobación.

Es de público conocimiento, que la pandemia de Covid 19, no es lo único que aqueja a nuestros compatriotas, que, por la gravedad, se internan y no cuentan con lugares en los hospitales, con la medicación requerida o con los estudios necesarios para el correcto tratamiento. Por ello, los familiares deben deambular buscando medicación, ayuda, viviendo de la solidaridad de sus allegados, endeudándose para adquirir los medicamentos y cubrir los múltiples gastos, perdiendo en ocasiones, todo lo que tienen.

Representantes del gobierno, han explicado que la dificultad que tienen para la provisión de los medicamentos y reactivos para estudios, es la burocracia del proceso licitatorio y que, en ocasiones, no se presentan oferentes a las licitaciones. Ante la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es menester actuar en consecuencia y dar respuesta con el auxilio del sector privado.

Si entendemos que, dar atención a los pacientes de covid 19, es obligación del gobierno, en caso de acudir a un nosocomio dependiente del ministerio y del IPS, para los asegurados que allí acudan, todos los gastos medicos deben ser cubiertos por dichas instituciones.

En estos casos, el estado tiene la obligación legal de dar cobertura de salud a los ciudadanos. En virtud del artículo 420 del código civil: *El acreedor, como consecuencia de la obligación, queda facultado: a) para emplear los medios legales, a fin de que el deudor cumpla con la prestación; b) para procurarla por otro a costa del obligado; c) para obtener las indemnizaciones pertinentes.*

En virtud de lo establecido en la norma citada, es necesario establecer mecanismos que permitan que los ciudadanos puedan hacer efectivo el derecho que les genera la obligación del estado de darles cobertura de salud por covid 19, sin necesidad de recurrir a las instancias jurisdiccionales. Debemos hacer posible que los ciudadanos puedan procurar la medicación para salvar sus vidas, los estudios necesarios, a costa del obligado, que en este caso es el estado.

En práctica es necesario establecer un mecanismo que permita dar este tipo de cobertura por los hospitales públicos, el IPS, el Hospital de Clinicas para evitar que nuestros

EZ

[Signature]
D.P. NESTOR TERRER

[Signature]
FRANCISCO MORALES

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Acompañó la Diputada Blanca Vargas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIPUTADA NACIONAL
MIN NARVAEZ



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

compatriotas mueran por falta de medicamentos dejando incluso a sus familiares en la ruina económica.

Por lo brevemente expuesto, solicito el pronto tratamiento del presente proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo con la más alta estima y consideracion.

Adidias Jaramilla
Dr. NESTOR FERRER

31/12/2011

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Jelis Meidara